



CUATRECASAS

Perú

¿Qué ha pasado en 2024?

Claves legales para las empresas

Diciembre 2024

Breve resumen ejecutivo sobre las principales cuestiones legales de aplicación general a sociedades en el 2024. Su objetivo es proporcionar una visión general de estos cambios para facilitar a las empresas su identificación e implementación.



Principales claves

- 1. MERCANTIL.** Los cambios más relevantes del 2024 se enfocaron en la simplificación normativa y digitalización de procedimientos, con la implementación del sistema de notificación electrónica y la incorporación de trámites registrales a través del Sistema de Intermediación Digital de SUNARP. Asimismo, en el ámbito bancario y Fintech se promulgaron diversas normas que buscan fomentar la inclusión financiera a través de la promoción y mejora de los estándares de seguridad en el uso de pagos digitales.

 - 2. FISCAL.** El 2024 trajo consigo, entre otros, la modificación de disposiciones sobre precios de transferencia, la aplicación del impuesto selectivo de consumo a los juegos y apuestas a distancia y la obligación de nuevos sujetos de contar con un RUC. En lo que respecta a personas naturales, se grava el uso de servicios digitales prestados por no domiciliados y a la importación de bienes intangibles a través de internet. De la misma manera, se publicaron precedentes y/o criterios vinculantes con el fin de preservar la seguridad jurídica en la aplicación de las normas tributarias.

 - 3. LABORAL.** Uno de los hitos más significativos ha sido la reforma del sistema pensionario, con cambios en la edad de jubilación anticipada, aporte obligatorio para trabajadores independientes y afiliación automática. Del mismo modo, hubo modificaciones a la normativa de teletrabajo, se estableció la licencia con goce de haber para la atención oncológica y se emitieron criterios para la protección de la maternidad y paternidad durante fiscalizaciones. Asimismo, se publicaron precedentes de observancia obligatoria y jurisprudencia relevante en la aplicación de la normativa laboral.

 - 4. PÚBLICO.** Los cambios más resaltantes en el año han sido la modificación de la regulación de las Asociaciones Público-Privadas, la publicación del nuevo reglamento de calidad de servicios públicos de telecomunicaciones y el establecimiento del nuevo marco normativo para la contratación pública en el Perú. Asimismo, se dieron diversas modificaciones normativas en materia de edificación y urbanismo y medidas para el fomento de proyectos de inversión.
-



-
- 5. COMPETENCIA.** En el 2024 lo más relevante en materia de competencia fue la publicación de la “Guía para identificar consorcios inusuales en contrataciones públicas bajo la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas”, la cual establece criterios para la identificación de consorcios que infrinjan la legislación de libre competencia, así como recomendaciones para que los administrados puedan evitar incurrir en esos supuestos.
-
- 6. ENERGÍA.** Entre lo más relevante del año, el Congreso de la República aprobó el proyecto legislativo que modifica la Ley No. 28832, lo cual permitirá masificar la ejecución de proyectos con energías renovables. Además, se aprobó la Ley No. 31992, Ley de Fomento de Hidrógeno Verde, cuya finalidad es brindar un marco normativo para proyectos de hidrógeno a partir de la ejecución de proyectos renovables.
-
- 7. MINERÍA.** En el 2024 se implementaron diversas modificaciones normativas en el sector minero para la optimización, estandarización y simplificación de procedimientos, aplicables a Concesiones de Beneficio y Planes de Cierre de Minas. Asimismo, se modificó la regulación de pasivos ambientales mineros, asignando responsabilidades y facultades específicas a OEFA y MINEM. Finalmente, fue importante la actualización de la Guía de la Ficha Técnica Ambiental para proyectos de exploración minera y el establecimiento de procedimientos y sanciones para el monitoreo geotécnico de depósitos de relaves.
-
- 8. PETRÓLEO Y GAS.** Los cambios más relevantes en el sector de hidrocarburos fueron la aprobación del Reglamento del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN y, en lo que respecta a la gestión de pasivos ambientales, la regulación para su identificación y estimación del nivel de riesgo.
-
- 9. AMBIENTAL.** En el 2024 se mantuvo la tendencia de la normativa ambiental que fomenta la simplificación administrativa de procedimientos, funciones y tramitación de autorizaciones. Asimismo, crece la regulación en las industrias petroquímica, agraria, manufacturera, pesquera, entre otras. En lo que respecta a cambio climático, el foco estuvo en la definición del marco regulatorio para el fomento de iniciativas REDD+ y la protección de humedales.
-



10. PROTECCIÓN DE DATOS. El hito más relevante en materia de protección de datos fue, sin duda, la aprobación del nuevo reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, el cual incorpora nuevos principios, derechos y obligaciones, tales como los principios de transparencia y responsabilidad proactiva, la obligación de notificar incidentes de seguridad, el derecho de portabilidad de datos, entre otros.

11. LITIGIOS. Entre los cambios más resaltantes del 2024 en materia procesal y arbitral tenemos la modificación del reglamento arbitral del CARC-PUCP, que entró en vigencia a inicios de año, así como la modificación de ciertos artículos del Nuevo Código Procesal Constitucional y del Reglamento de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.



1. Mercantil

Registros Públicos

- > **Implementación del sistema de notificación electrónica.** El 25 de marzo de 2024 se publicó la Resolución No. 045-2024-SUNARP/SN, que aprueba el Reglamento del Sistema de Notificación Electrónica de la SUNARP. Este reglamento es aplicable a los actos administrativos, actuaciones administrativas y servicios prestados en exclusividad por los órganos competentes, con la finalidad de dotar de celeridad y eficacia a su notificación.
- > **Simplificación de la inscripción de títulos.** El 26 de junio de 2024 se publicó la Resolución No. 00089-2024-SUNARP/SN que aprueba la presentación del parte consular con firma digital, a través del Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP (SID-SUNARP), para su inscripción. Esta medida permite a los consulados peruanos en el extranjero enviar digitalmente partes consulares sobre mandatos y poderes, lo que reduce aproximadamente 28 días el tiempo de tramitación.

Asimismo, el 15 de agosto de 2024, se publicó el Decreto Legislativo No. 1626, mediante el cual se modificaron los artículos 2033, 2037, 2038, 2040 y 2042 del Código Civil, con la finalidad de uniformizar las oficinas registrales con el Registro Personal, el Registro de Mandatos y Poderes y el Registro de Sucesiones, así como afianzar la protección al tercero de buena fe que contrate en virtud de mandato o poder inscrito.

- > **Incorporación de solicitud electrónica al SID- SUNARP.** La Resolución No. 179-2024-SUNARP/SN, emitida el 21 de noviembre de 2024, incorpora la solicitud electrónica de reserva de preferencia registral de nombre o razón social en el SID-SUNARP a nivel nacional desde el 16 de diciembre de 2024.

Bancario

- > **Simplificación del esquema de límites operativos de concentración.** El Decreto Legislativo No. 1646, publicado el 13 de septiembre de 2024, que modifica la Ley No. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS y AFP, incluye nuevas disposiciones sobre límites operativos de concentración aplicables a las empresas del sistema financiero con la finalidad de fomentar el otorgamiento de



financiamientos y contribuir a una mejor gestión del riesgo de concentración en resguardo de la solvencia y estabilidad del sistema financiero.

- > **Deuda subordinada de empresas de seguros.** El 7 de marzo de 2024 se publicó la Resolución SBS No. 855-2024, la cual establece las características, requisitos, modalidades y límites aplicables a la deuda subordinada de empresas de seguros. Además, precisa los requisitos para que la deuda subordinada sea computable en el patrimonio efectivo, incluyendo la necesidad de autorización previa de la Superintendencia para su emisión, modificación y redención anticipada.
- > **Obligatoriedad de autenticación de usuarios del sistema financiero.** El 28 de junio de 2024, mediante Resolución SBS No. 2286-2024, se modificaron los siguientes reglamentos: (i) Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito (Resolución SBS No. 6523-2013); (ii) Reglamento para la Gestión de la Seguridad de la Información y la Ciberseguridad, (Resolución SBS No. 504-2021); (iii) Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero (Resolución SBS No. 3274-2017); y (iv) Reglamento de Reclamos y Requerimientos (Resolución SBS No. 4036-2022), con la finalidad de establecer procesos y reglas para la autenticación de usuarios y responsabilizar a las empresas del sistema financiero respecto a operaciones no reconocidas que hubieran procesado sin requerir autenticación forzada.

Fintech

- > **Exclusión de criptoactivos o criptomonedas de la definición de “casas de cambio”.** El 26 de febrero de 2024 se publicó la Resolución SBS No. 650-2024, aplicable a personas jurídicas constituidas en Perú o a sucursales de personas jurídicas extranjeras establecidas e inscritas en Perú, la cual precisa que las actividades respecto de criptoactivos o criptomonedas no están comprendidas dentro de la definición de “casas de cambio”.
- > **Modifican la Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores.** El 24 de septiembre de 2024 se publicó el Decreto Legislativo No. 1665, que modifica la Ley No. 29440, Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores. Este decreto refuerza el rol regulador del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) y establece un nuevo régimen jurídico para el sistema de pagos y liquidación de valores. Su objetivo es promover el desarrollo de pagos digitales en el país, mejorando su seguridad, eficiencia, asequibilidad e interoperabilidad, con el fin de fomentar la inclusión financiera y dinamizar la economía. Como parte de las modificaciones se implementó la definición



de “Sistema Nacional de Pagos”, que incorpora nuevos participantes, como proveedores de servicios tecnológicos.

- > **Pilotos de innovación de dinero digital.** El 17 de abril de 2024, a través de la Circular No. 0011-2024-BCRP, se aprobó el Reglamento de Pilotos de Innovación de Dinero Digital, el cual regula la implementación de pilotos que evalúen el desempeño de modelos alternativos de dinero digital emitido por el Banco Central en lo que refiere a la experiencia de usuario, cobro de comisiones, autenticación y fraudes, interoperabilidad, entre otros. Asimismo, el Reglamento establece que el dinero digital del BCRP es dinero soberano (soles) en formato digital, constituye un pasivo y se mantiene en cuentas del BCRP sin generar intereses.

2. Fiscal

Fiscalidad corporativa

- > **Aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.** El 13 de septiembre de 2024 se publicó el Decreto Legislativo No. 1644, mediante el cual se modificó la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo para incluir dentro de su ámbito de aplicación a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia. Esta modificación establece que la tasa del Impuesto Selectivo al Consumo se fija en un 1% y que, en aquellos casos en los que la entidad autorizada para explotar la plataforma tecnológica sea una persona jurídica extranjera, el contribuyente del impuesto será el jugador. Recientemente, el 14 de diciembre de 2024 se publicó el Decreto Supremo No. 254-2024-EF, que aprueba el Reglamento del Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a esta actividad, en el cual se establecen las reglas sobre el nacimiento de la obligación tributaria y la determinación y pago de este Impuesto.

Asimismo, en esa misma fecha se publicó el Decreto Supremo No. 253-2024-EF, que aprueba el Reglamento de las disposiciones que regulan el impuesto a los juegos a distancia y a las apuestas deportivas a distancia, en el cual se establecen reglas claras para determinar la base imponible del impuesto y la aplicación del tipo de cambio. De manera adicional, se incluyen mecanismos de control y fiscalización para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y se contemplan procedimientos para la devolución o compensación de pagos en exceso. El objetivo fue proporcionar un marco



regulatorio que facilite la operación de estas empresas, garantizando la recaudación tributaria y promoviendo la transparencia en estas actividades.

- > **Se modifican las disposiciones sobre precios de transferencia en la Ley del Impuesto a la Renta.** El 24 de septiembre de 2024, se publicaron los Decretos Legislativos No. 1662 y 1663 que modifican la Ley del Impuesto a la Renta en lo referido a los acuerdos anticipados de precios (APAs) y la aplicación de otros métodos de valoración cuando no sea posible utilizar los seis métodos de valorización previstos en la norma, siempre que éstos cumplan con determinadas condiciones y reglas. Estos cambios entrarán en vigor el 1 de enero de 2025.
- > **Se modifican diversas disposiciones sobre la anotación de comprobantes de pago en el Registro de Compras y el ejercicio del crédito fiscal.** Mediante el Decreto Legislativo No. 1669, publicado el 28 de septiembre de 2024, se modificó la Ley No. 29215 con el fin de eliminar el plazo de 12 meses para la anotación de los documentos en el Registro de Compras luego de la emisión del comprobante o del pago del Impuesto. Ahora, los comprobantes electrónicos y otros documentos se deberán anotar en el mismo mes de su emisión o del pago del impuesto, según corresponda, de lo contrario se perderá el derecho al crédito fiscal. Por otro lado, se establece que SUNAT podrá generar los Registros de Ventas y de Compras, elaborando una propuesta y poniéndola a disposición del contribuyente para que la confirme, rectifique o complemente dentro del plazo máximo de atraso de cada registro. Estas disposiciones entrarán en vigor cuando esté vigente la Resolución de Superintendencia que regule los requisitos para que los contribuyentes puedan confirmar, rectificar o complementar la información que consigne SUNAT.

Personas naturales

- > **Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por enajenación indirecta de acciones.** El 4 de agosto de 2024, se publicó el Decreto Legislativo No. 1624, mediante el cual se modificó el artículo 84-B de la Ley del Impuesto a la Renta, estableciendo que las personas naturales domiciliadas deberán efectuar pagos a cuenta por las rentas de segunda categoría que perciban por la enajenación indirecta de acciones. Las modificaciones estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2025.
- > **Se grava con el Impuesto General a las Ventas (IGV) a los servicios digitales prestados por no domiciliados y a la importación de bienes intangibles a través de Internet.** El 4 de agosto de 2024, se publicó el Decreto Legislativo No. 1623, mediante el cual se introdujeron modificaciones significativas a la Ley del IGV. Entre los principales cambios



se destaca la inclusión de las personas naturales que no realizan actividad empresarial como contribuyentes del IGV cuando utilicen servicios digitales prestados por sujetos no domiciliados o importen bienes intangibles a través de Internet.

Tax compliance

- > **Nuevos sujetos obligados a inscribirse en el RUC.** Mediante Resolución de Superintendencia No. 130-2024/SUNAT, publicada el 30 de junio de 2024, se modificó la Resolución de Superintendencia No. 210-2004/SUNAT a fin de establecer que estarán obligadas inscribirse en el RUC antes del 30 de setiembre de 2024: (i) las personas naturales o sucesiones indivisas, domiciliadas en el país, que sean propietarias de cinco o más predios, ubicados en el país o en el extranjero, cuyo valor en conjunto supere las 126 UIT; (ii) las personas naturales o sucesiones indivisas, domiciliadas en el país, que sean propietarias de acciones o participaciones en sociedades constituidas en el país o el extranjero, cuyo valor en conjunto sea mayor a 100 UIT; y, (iii) las personas naturales que realicen adquisiciones de bienes sujetas al régimen de percepciones del IGV que superen el límite de 10 UIT.
- > **Nuevo plazo de vigencia de los Certificados de Residencia.** Mediante la Resolución de Superintendencia No. 141-2024/SUNAT, publicada el 14 de julio de 2024, se estableció que los Certificados de Residencia emitidos por la SUNAT tendrán ahora vigencia indefinida, quedando sin efecto el plazo anterior de cuatro meses.
- > **Se aprueba el fraccionamiento especial para las deudas tributarias administradas por la SUNAT.** El 30 de agosto de 2024, se publicó el Decreto Legislativo No. 1634, mediante el cual se estableció un fraccionamiento especial para deudas tributarias administradas por SUNAT, con el objetivo de incentivar su pago y aumentar los ingresos del Estado. Este fraccionamiento aplica a deudas exigibles hasta el 31 de diciembre de 2023, incluyendo impuestos como el Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas y otros tributos. Se ofrecen tres modalidades de pago: al contado, sumario y fraccionado, cada una con diferentes porcentajes de descuento sobre intereses y multas, dependiendo del monto de la deuda. El Decreto establece que no podrán acogerse al fraccionamiento las personas naturales o jurídicas con sentencias condenatorias por delitos tributarios o aduaneros, ni entidades del Sector Público Nacional, salvo ciertas excepciones.

Jurisprudencia relevante

- > **Casación No. 079-2023–Lima: Deducción de los derechos antidumping.** Con fecha 4 de enero del 2024, se ha publicado el precedente vinculante que establece que, la



naturaleza jurídica de los derechos antidumping no corresponde a una multa. Por el contrario, el pago de estos derechos se justifica como un recargo o gravamen ordenado por el INDECOPI con el único propósito de corregir el daño causado por la práctica de dumping a una rama de producción nacional, sin que ello implique que quien practique el dumping incurra en una infracción. Por ende, los derechos antidumping sí resultan ser deducibles para la determinación del Impuesto a la Renta.

- > **Casación No. 26385-2023–Lima: Delimita los alcances del precedente vinculante recaído en la Casación No. 16618-2023–Lima.** Con fecha 13 de marzo de 2024 se publicó la Casación que restringe la interpretación del precedente vinculante contenido en la Casación No. 16618-2023. La Corte Suprema precisó que solo las sentencias casatorias que constituyen doctrina jurisprudencial o precedente judicial establecen una interpretación normativa que trasciende a las partes del proceso en el que se expide y vincula a los demás órganos jurisdiccionales, lo cual incluye a los tribunales administrativos y a la administración pública. El resto de las sentencias casatorias sólo poseen una fuerza normativa formal, es decir, solo vincula a las partes del proceso.

- > **Casación No. 34212-2023–Lima: Ratifica la posibilidad de utilizar la interpretación dinámica para interpretar un convenio de doble imposición.** Con fecha 15 de mayo de 2024, la Corte Suprema resolvió una controversia tributaria relacionada con la interpretación de la cláusula de "beneficiario efectivo" en el Convenio para evitar la Doble Tributación entre Perú y Chile. La Sentencia de Casación determinó que, según la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, se pueden usar los Comentarios del Modelo de Convenio de la OCDE para interpretar dicho convenio. La Corte afirmó que estos comentarios no son normas jurídicas sino explicaciones que ayudan a interpretar el convenio, y validó la interpretación dinámica del término "beneficiario efectivo", permitiendo el uso de los Comentarios del 2017, aunque no se verificó si estos contenían cambios sustanciales respecto a la versión vigente en 2001.

- > **Resolución del Tribunal Fiscal No. 04154-9-2024: Cómputo de las diferencias de cambio para contribuyentes que llevan contabilidad en moneda extranjera.** Con fecha 11 de mayo del 2024, se ha publicado el precedente vinculante que establece que, en el caso de contribuyentes que llevan contabilidad en moneda extranjera, las diferencias de cambio que resulten de expresar en moneda extranjera los saldos en moneda nacional de las cuentas contables, referidas al Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta, son computables para la determinación de la renta neta.



- > **Resolución del Tribunal Fiscal No. 8829-9-2024: Inaplicación del principio de retroactividad benigna en el caso de las infracciones cometidas antes de la modificación introducida por el Decreto Legislativo No. 1311.** Con fecha 11 de octubre del 2024, se ha publicado el precedente vinculante que establece que no procede aplicar retroactivamente la modificación introducida al numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario por el Decreto Legislativo No. 1311 a infracciones cometidas antes de su entrada en vigor. Esta modificación establece que, para configurar la sanción, omisión, error o falsedad en las declaraciones de carácter tributario, deben influir tanto en la determinación como en el pago del tributo.
- > **Resolución del Tribunal Fiscal No. 00549-Q-2024: Suspensión del plazo de prescripción.** Se publicó el precedente de observancia obligatoria que establece que la suspensión del cómputo del plazo de prescripción, referida a la tramitación del procedimiento contencioso tributario, sólo opera durante los plazos establecidos para resolver los recursos de impugnación. Esto aplica si en mencionado procedimiento se ha declarado la nulidad de los actos administrativos que contienen la deuda sobre la cual se alega la prescripción de las acciones de la Administración Tributaria o del procedimiento llevado a cabo para su emisión.

3. Laboral

- > **Reforma del sistema pensionario.** El 24 de septiembre de 2024 se publicó la Ley No. 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, mediante la cual se establecen importantes cambios en el sistema de pensiones que serán aplicados de manera progresiva. Los cambios más destacables son: (i) el aporte obligatorio para los trabajadores independientes; (ii) la afiliación automática al cumplir la mayoría de edad; y, (iii) el cambio en la edad para la jubilación anticipada. La presente ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento, aún pendiente.
- > **Se modifica la Ley de Teletrabajo.** Con fecha 22 de julio de 2024 se publicó la Ley No. 31572, la cual modifica la Ley de Teletrabajo. Los cambios principales son: (i) el tiempo no laborado por problemas técnicos, como cortes de luz o interrupciones de internet, no se descontará del salario ni deberá ser compensado; (ii) los teletrabajadores no pueden realizar actividades personales durante la jornada laboral, y si lo hacen, deberán justificarlas ante su empleador; (iii) el convenio de teletrabajo debe especificar las condiciones para retirar documentación confidencial de la entidad empleadora.



- > **Consumo de tabaco en el lugar de trabajo.** El 12 de noviembre de 2024, se publicó la Ley No. 32159 que deroga la legislación anterior. En el ámbito laboral, se destacan las siguientes disposiciones: (i) se prohíbe fumar o vapear en todos los lugares de trabajo, incluyendo pasillos, ascensores, vestíbulos, cafeterías, servicios higiénicos, comedores, edificaciones anexas y vehículos de trabajo; y (ii) los empleadores deben colocar carteles visibles que señalicen la prohibición de fumar y vapear.
- > **Criterios para la fiscalización laboral sobre la protección de la maternidad y paternidad en el trabajo.** Con fecha 21 de noviembre de 2024 se publicó la directiva No. 004-2024-SUNAFIL/DINI, la cual establece aspectos y criterios técnicos que deberán seguir los inspectores de trabajo durante las fiscalizaciones sobre la protección de la maternidad y de la paternidad en el trabajo. La directiva se aplica principalmente en los siguientes asuntos: (i) discriminación de la mujer gestante en el acceso al empleo; (ii) atención médica y descansos médicos durante la gestación; (iii) protección de la mujer gestante en labores de riesgo; (iv) otorgamiento del descanso pre y postnatal; (v) permiso por lactancia materna; (vi) implementación del lactario; (vii) licencia por paternidad; (viii) licencia por adopción; (ix) actos de hostilidad; y, (x) extinción de la relación laboral de la trabajadora gestante o lactante.
- > **Se reglamenta la Ley de prevención del cáncer en las mujeres y del fortalecimiento de la atención especializada oncológica.** Con fecha 20 de enero de 2024 se publicó el Decreto Supremo No. 001-2024-SA, mediante el cual se regula el procedimiento para solicitar la licencia con goce de haber para la detección temprana de cáncer de mama y/o cuello uterino.
- > **Se aprueba el Reglamento que regula el servicio de valorización de las peticiones de los trabajadores y el examen de la situación económica y financiera de los empleadores.** Con fecha 19 de abril de 2024 se publicó el Decreto Supremo No. 002-2024-TR, el cual precisa los requisitos para la emisión del dictamen económico laboral, del segundo dictamen económico laboral y del informe laboral como herramientas que coadyuvan a una negociación colectiva informada y a la consecuente solución pacífica de los conflictos colectivos.

Jurisprudencia relevante

- > El Tribunal de Fiscalización Laboral (TLF) ha establecido nuevos precedentes de observancia obligatoria. Los más resaltantes son los siguientes:



- (i) **El no asignar tareas a los trabajadores supone un acto de hostilidad (Resolución de Sala Plena No. 004-2024-SUNAFIL/TFL).** El derecho al trabajo comprende la ocupación efectiva. La desocupación incide en las posibilidades de promoción y formación profesional. Por ello, el TFL concluye que es un acto de hostil que afecta la dignidad del trabajador cuando el empleador, de manera arbitraria e injustificada, decide no encomendar tareas a su personal.
- (ii) **El fraccionamiento de vacaciones puede ser acordado a través de medios digitales (Resolución de Sala Plena No. 010-2024-SUNAFIL/TFL).** El empleador podrá acordar el fraccionamiento de vacaciones mediante un mecanismo virtual, siempre que se cumplan con: (i) garantizar que la voluntad del trabajador ha sido libre; (ii) respetar el procedimiento exigido por ley para el fraccionamiento de vacaciones; (iii) ninguna de las partes pueda alterar las respuestas de su contraparte; (iv) sea fácil de identificar las fechas de inicio y fin de las vacaciones; (v) sea accesible y de uso rutinario para los trabajadores; y, (vi) otorgar un plazo razonable para que los trabajadores puedan buscar asesoramiento sobre el propio fraccionamiento.
- (iii) **Un consorcio puede ser pasible de obligaciones laborales cuando ejerza atribuciones propias de un empleador (Resolución de Sala Plena No. 013-2024-SUNAFIL/TFL).** El principio de primacía de la realidad permitiría que el consorcio responda como empleador cuando exista una hipótesis razonable que evidencie el ejercicio de las facultades organizadora, fiscalizadora y disciplinaria sobre su personal.
- (iv) **No es posible compensar la licencia de maternidad ni el permiso por lactancia (Resolución de Sala Plena No. 016-2024-SUNAFIL/TFL).** Se prohíbe expresamente cualquier forma de compensación del permiso por lactancia. Es inválido cualquier acuerdo que intente compensar este permiso con el pago de horas extras. De igual manera, no es válido establecer acuerdos para compensar la licencia por maternidad, ya que ello desvirtúa su finalidad.
- (v) **No se debe imponer una sanción a la labor inspectiva cuando la empresa ha cumplido con la subsanación voluntaria de las infracciones sociolaborales antes de la notificación de la imputación de cargos (Resolución de Sala Plena No. 019-2024-SUNAFIL/TFL).** De acuerdo con el Tribunal de Fiscalización Laboral, imponer una sanción a la labor inspectiva cuando se ha subsanado antes de la notificación de la imputación de cargos atenta contra el principio de razonabilidad, ya que el sujeto inspeccionado habría cumplido con la normativa, siendo ello la finalidad de la inspección de trabajo.



- (vi) **El análisis de las denuncias por actos de hostilidad enmarcadas dentro de un proceso de subcontratación laboral debe incluir el análisis de la validez del proceso de subcontratación laboral (Resolución de Sala Plena No. 020-2024-SUNAFIL/TFL).** El Tribunal de Fiscalización Laboral señala que, cuando el acto de hostilidad imputado a la empresa supuestamente infractora no se vincula con un accionar respecto de su propio personal, previamente se debe identificar si el contexto de subcontratación laboral se encuentra desnaturalizado.

- > **Pronunciamiento de la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria - Casación No. 1419-2021-Lima.** De acuerdo con la Sala, no corresponde el pago de la indemnización vacacional cuando el trabajador ha gozado de gran parte del descanso vacacional. Por lo tanto, en los casos en los que el trabajador haya gozado al menos 15 días o incluso 7 días de descanso vacacional, no se deberá pagar una indemnización.

- > **Sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente No. 04818-2022-PA/TC.** De acuerdo con el Tribunal Constitucional es posible implementar una política remunerativa para el personal no sindicalizado. Para que esta medida no afecte la igualdad de trato, la libertad sindical o la negociación colectiva, el Tribunal Constitucional considera que debe cumplirse principalmente con lo siguiente: (i) no debe haber diferencias en los incrementos remunerativos entre el personal sindicalizado vía convenio colectivo y no sindicalizado, a través de una política remunerativa; (ii) la política remunerativa debe contener criterios objetivos; (iii) el convenio colectivo debe otorgar incrementos salariales junto con otros beneficios económicos y laborales; y (iv) los incrementos remunerativos deben otorgarse antes de la presentación de los pliegos de reclamos del sindicato.

- > **Sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente No. 01106-2022-PA/TC.** De acuerdo al Tribunal Constitucional, deben acreditarse los motivos para no renovar contratos de personas con discapacidad. El Tribunal Constitucional aplica los criterios desarrollados ante la no renovación de los contratos de mujeres gestantes o en periodo de lactancia, para trasladar la carga de la prueba al empleador, quien deberá acreditar que el cese no este relacionado con la discapacidad del trabajador.

4. Público

- > **Asociaciones Público-Privadas.** El Decreto Legislativo No. 1691 del 2 de octubre de 2024 modificó aspectos relevantes de la Ley de Asociaciones Público-Privadas (APP), siendo las mas relevantes las siguientes: (i) el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) seguirá los proyectos en todas las fases de las APP, ya no solo hasta la adjudicación; (ii)



las opiniones del MEF dejan de ser vinculantes para las fases de Planeamiento y Programación; (iii) fortalecimiento del rol de Proinversión que, entre otros, podrá identificar contingencias técnicas significativas que puedan generar retrasos en el proceso de promoción de la inversión privada, ejecutar la meta para la adquisición o expropiación de predios y liberación de interferencias que requiera el proyecto, y actuar como unidad formuladora, previo convenio con la entidad titular del proyecto; y, (iv) se vinculó el pago de la remuneración del inversionista al cumplimiento de los niveles de servicio o la disponibilidad de la infraestructura.

- > **Reglamento de Calidad de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.** Mediante la Resolución No. 00214-2024-CD/OSIPTEL, el 4 de setiembre de 2024 fue aprobado el nuevo Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones. Entre los aspectos más relevantes del nuevo reglamento se incluyen: (i) la exclusión de los operadores móviles virtuales (OMV) del ámbito de aplicación; (ii) la eliminación de algunos indicadores del reglamento preexistente, así como la reclasificación de ciertos indicadores como informativos sin sanciones por su incumplimiento; (iii) la reducción de indicadores sujetos a sanción, pasando de nueve a solo dos; y, (iv) se incorpora la compensación por interrupciones en internet fijo, no prevista en el anterior reglamento.

- > **Nueva Ley General de Contrataciones Públicas.** El 24 de junio de 2024 se publicó la Ley No. 32069, que regula el nuevo marco normativo de las contrataciones públicas en el Perú y deroga la Ley No. 30225. Los puntos más resaltantes de la norma son: **(i)** incorporación del principio de valor por dinero, que prioriza la calidad sobre el precio en las contrataciones, así como un enfoque de gestión por resultados; **(ii)** nuevos mecanismos para la contratación pública eficiente, tales como las compras públicas de innovación y las compras centralizadas, así como contrataciones para la prevención y atención de emergencias; **(iii)** reorganización e inclusión de nuevos criterios de impedimentos para contratar con el Estado; **(iv)** uso de contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional; **(v)** definición de mecanismos de solución de controversias: Junta de prevención y resolución de disputas, Conciliación, Arbitraje y otros mecanismos que puedan prever los contratos estandarizados; **(vi)** reducción del monto de la garantía a 0.5% de la cuantía para la interposición de apelaciones en procedimientos de selección; y, **(vii)** creación de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (PLADICOP), la cual integrará toda la información de las fases de una contratación pública incluyendo la contenida en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y el Registro Nacional de Proveedores (RNP).



Asimismo, la norma limita la medida de inhabilitación para cárteles de empresas formados en procesos de selección de contratación pública. Ésta solo podrá ser aplicada frente a conductas que califiquen como “muy graves” y por un período de 12 meses.

- **Disposiciones de fomento de proyectos de inversión.** Mediante Decreto Legislativo No. 1668 se establecen medidas especiales para facilitar la obtención de títulos habilitantes, entre las que destacan: (i) la aplicación de silencio administrativo positivo en la obtención de licencia municipal para obras en área de dominio público; (ii) la inobservancia a la exigencia de la presentación requisitos adicionales no previstos en el TUPA por parte de las municipalidades; (iii) la exoneración de la autorización sectorial de cultura respecto a la ejecución de obras en espacios públicos para la prestación de servicios públicos; (iv) la determinación de plazos máximos para la obtención del instrumento de gestión ambiental correspondiente; y, (v) la viabilidad de tramitar títulos habilitantes de forma anterior o paralela a la certificación ambiental, con excepción de aquellos que autoricen el inicio de obras.
- **Modificaciones normativas en materia de edificación y urbanismo.** Mediante el Decreto Legislativo No. 1674, que modifica la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, se incorporó la planificación rural y se precisaron las competencias del Ministerio de Vivienda y municipalidades en los proyectos de Viviendas de Interés Social (VIS), aportes reglamentarios y el procedimiento de modificación de zonificación.

Mediante Decreto Legislativo No. 1675, que modifica la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, se dispuso (i) la viabilidad de transferir las licencias de habilitación urbana y de edificación únicamente con comunicación previas a la municipalidad; (ii) la vigencia de 10 años de los informes técnicos favorables y dictámenes de comisión de los proyectos integrales; y, (iii) el plazo especial de vigencia de 60 meses de las licencias de los proyectos VI, cuya prórroga es de 12 meses y revalidación de 36 meses.

Finalmente, mediante Decreto Legislativo No. 1595 se establecieron los procedimientos de regularización del derecho de propiedad predial privada urbana tramitado ante notario público o Registros Públicos, los cuales procuran contribuir con el saneamiento físico y legal de los predios para brindar seguridad jurídica a sus propietarios.



5. Competencia

- > **Guía para identificar consorcios inusuales en contrataciones públicas bajo la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.** La guía, emitida el 28 de agosto de 2024 por la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Indecopi, establece criterios que ayuden a las entidades públicas a identificar indicios de la existencia de “consorcios inusuales”, aquellos cuya actuación en el proceso de contratación pública pueda infringir la legislación de libre competencia. Entre los indicios se incluye la participación previa de las empresas del consorcio en convocatorias similares de forma individual, la capacidad individual de las empresas para cumplir con el contrato, la existencia de elevadas cuotas de mercado entre los miembros del consorcio y la adjudicación del contrato público al consorcio seguido de la subcontratación a un competidor para su ejecución, entre otras.

Asimismo, la guía plantea recomendaciones para evitar riesgos relacionados con infracciones a la libre competencia entre empresas consorciadas, tales como tener una cooperación con objetivos claros y justificados, limitar la cooperación al proceso de contratación pública, mantener un actuar independiente en el resto de las actividades económicas y evitar el intercambio de información sensible ajeno al objeto del proceso público, entre otros.

6. Energía

- > **Modificación de la Ley No. 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica.** El 13 de diciembre de 2024 el Congreso de la República aprobó la modificación de la Ley No. 28832, aún no promulgada, en la cual se introduce la contratación mediante bloques horarios en las licitaciones organizadas por las empresas distribuidoras, la separación de compras de potencia y energía, la modificación de la regulación de servicios complementarios y almacenamiento de energía, entre otros.
- > **Hidrógeno Verde.** El 24 de marzo de 2024 entró en vigor la Ley No. 31992, Ley de Fomento del Hidrógeno Verde, la cual se refiere a aquel que se produce a partir de fuentes renovables. El Ministerio de Energía y Minas deberá aprobar el reglamento que delimite medidas específicas de impulso a esta aún incipiente industria.



Asimismo, el 22 de agosto de 2024, mediante Decreto Legislativo No. 1629 se amplió la definición de “Hidrógeno Verde” prevista en dicha ley, a fin de incluir los recursos obtenidos del agua por medio de procesos que utilizan fuentes de energías renovables, siendo que antes únicamente se refería a un vector energético producido con tecnologías de baja emisión de gases de efecto invernadero.

- > **Proyectos normativos de interés.** El Ministerio de Energía y Minas ha pre-publicado, entre otros, tres proyectos normativos de especial relevancia. De ser aprobados, éstos (i) regularían el procedimiento de evaluación de actos de integración vertical que no califican como actos de concentración, poniendo especial énfasis a los actos de distribuidores cuyas empresas vinculadas solicitan concesiones o autorizaciones de generación, (ii) finalizarían la exoneración vigente a las tecnologías renovables de prestar el servicio de regulación primaria de frecuencia, estableciendo un plazo de adecuación de (a) 1 año a las centrales en operación, contados desde que se aprueben los procedimientos técnicos del COES, y (b) 6 meses desde la puesta en operación comercial, para los proyectos en construcción con concesión definitiva, manteniendo la exoneración a las centrales con Contratos de Suministro derivados de subastas OSINERGMIN hasta la culminación de su vigencia, y (iii) regularían las condiciones para que los usuarios del servicio público de electricidad que disponen de equipos de generación eléctrica renovable o cogeneración puedan beneficiarse al inyectar sus excedentes a las redes de distribución.

7. Minería

- > **Ampliación del margen de tolerancia de la capacidad instalada de tratamiento de mineral diario.** El Decreto Supremo No. 011-2024-EM, publicado el 27 de junio de 2024, dispuso que el titular de una concesión de beneficio puede incrementar hasta un 10% adicional la capacidad instalada autorizada para el tratamiento de mineral diario, sin necesidad de seguir el procedimiento de modificación de concesión de beneficio estipulado en la normativa. Este margen adicional no podrá invocarse en casos de instalación de nuevos equipos, instalaciones auxiliares, repontenciamiento o modificación de parámetros operativos de los equipos, mejora de procesos, entre otros supuestos.
- > **Modificación al trámite para la Autorización de Funcionamiento de la Concesión de Beneficio.** El 24 de enero de 2024 se publicó el Decreto Supremo No. 002-2024-EM, que modifica el Decreto Supremo No. 020-2020-EM, Reglamento de Procedimientos



Mineros. La modificación permite que el titular minero presente una Declaración Jurada (DJ) que garantice que la construcción e instalación de la planta de beneficio se ejecutó conforme a lo aprobado, en reemplazo de la inspección en campo antes requerida. La DJ servirá también de sustento para solicitar la licencia de uso de agua y la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, en caso corresponda. Asimismo, se establecen ciertos supuestos en los que la DJ no resulta aplicable.

- > **Optimización de procedimientos de planes de cierre de minas.** El 27 de julio de 2024, mediante Decreto Supremo No. 014-2024-EM, se modificó el Decreto Supremo No. 033-2005-EM, Reglamento para el Cierre de Minas, a fin de estandarizar y reducir los plazos de los trámites para la evaluación, modificación o actualización de los planes de cierre.
- > **Modifican la Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera.** El 28 de setiembre de 2024 se publicó el Decreto Legislativo No. 1670, el cual dispone, entre otros aspectos: (i) la responsabilidad de la remediación de los pasivos ambientales, la cual recae en quien los generó o en quien asumió dicha responsabilidad de forma contractual o voluntaria a pesar de no haberlos generado; (ii) otorga al OEFA la facultad de ordenar medidas administrativas a los reponsables de la remediación; (iii) regula la presentación y ejecución del Plan de Cierre de Pasivos; (iv) dispone la actuación del Estado y de terceros con legítimo interés en casos de emergencia y/o riesgo inminente; y, (v) confiere al Ministerio de Energía y Minas la potestad para imponer multas sobre los cambios introducidos. Estas modificaciones entrarán en vigor con la publicación de la adecuación del Reglamento de la Ley.
- > **Guía de contenido de la Ficha Técnica Ambiental (FTA).** El 11 de junio de 2024, mediante Resolución Ministerial No. 237-2024-MINEM/DM, se modificó la Guía de la FTA para proyectos de exploración minera no sujetos al SEIA y se aprobó la Guía de FTA para proyectos de exploración minera de menor complejidad. Se deroga parcialmente la Resolución Ministerial No. 108-2018-MEM-DM respecto a la Guía de Contenido de una FTA.
- > **Depósitos de relaves y su monitoreo geotécnico.** El 27 de junio de 2024 se publicó la Resolución de Consejo Directivo No. 122-2024-OS/CD, que aprueba el procedimiento de reportes mensuales de las condiciones de los depósitos de relaves y el procedimiento de presentación de reportes de interpretación del monitoreo geotécnico de los depósitos de relaves. Asimismo, mediante Resolución de Consejo Directivo No. 123-2024-OS/CD se dispuso la aprobación de un nuevo cuadro de tipificación que incluya infracciones y



sanciones derivadas de la falta de presentación de los reportes antes mencionados, así como por incumplir las normas de supervisión e inspección correspondientes.

8. Petróleo y Gas

- > **Nuevo Reglamento del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN.** A través de la Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN No. 150-2024-OS/CD, publicada el 2 de agosto de 2024, se aprobó un nuevo Reglamento del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN. Dicho Reglamento busca garantizar que se realicen supervisiones en el marco del procedimiento de obtención del Registro de Hidrocarburos al incluir de manera expresa el carácter imperativo de las mismas. De igual manera, implementa medidas de simplificación administrativa, actualiza terminología desfasada y mejora la redacción y estructura del Reglamento, en cumplimiento de la Sentencia 319/2023 del Expediente No. 01692-2018-PA/TC, que declaró fundada una demanda de amparo por deficiencias en la normativa anterior.
- > **Pasivos ambientales del subsector de Hidrocarburos.** Con fecha 6 de noviembre de 2024, mediante Resolución de Consejo Directivo No. 00014-2024-OEFA, se aprobó el “Reglamento para la Identificación de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos a cargo del OEFA” y la “Metodología para la estimación del nivel de riesgo de los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos”, en el marco de lo previsto en la Ley que regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos y su reglamento, con la finalidad de contribuir a la gestión de los pasivos ambientales a través de su identificación oportuna. Lo dispuesto en dicha resolución es de aplicación tanto para el OEFA, como para las personas naturales y jurídicas involucradas en la gestión de pasivos ambientales del sector.

9. Ambiental

Normativa ambiental general

- > **Nuevo Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental.** El 28 de noviembre de 2024, se publicó el Decreto Supremo No. 013-2024-MINAM, a través del



cual se aprobó el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental. En ese sentido, la norma aprobada regula las etapas, requisitos, plazos y otros aspectos del proceso de certificación ambiental (Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Semidetallados, Informes Técnicos Sustentatorios y Planes de Participación Ciudadana) a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE. La entrada en vigencia del nuevo procedimiento se dará el 1 de enero de 2025.

- > **Nueva Metodología para el cálculo de la multa coercitiva en el OEFA.** El 4 de diciembre de 2024, mediante Resolución de Consejo Directivo No. 00015-2024-OEFA/CD, el OEFA aprobó la Metodología para el cálculo de la multa coercitiva. Dicha Metodología contiene reglas para el cálculo en base a, por ejemplo, si se cuenta con información del nivel de riesgo asociado a la imposición de la medida administrativa o su incumplimiento por parte de los administrados, o si se trata de multas coercitivas a entidades públicas que realizan función pública.
- > **Modificación del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.** Con fecha 3 de mayo de 2024, se publicó el Decreto Supremo No. 004-2024-MINAM, a través del cual se dispuso modificar ciertas disposiciones referidas a la presentación, admisibilidad y evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental. Además, se incorporaron nuevas disposiciones sobre el impulso del procedimiento en caso de retraso de opiniones técnicas vinculantes y formulación de observaciones.
- > **Publicación de la Ley de Declaratoria de Emergencia Ambiental.** El 8 de agosto de 2024, se publicó la Ley No. 32106, Ley de Declaratoria de Emergencia Ambiental, que tiene como finalidad desarrollar e impulsar acciones orientadas a controlar y reducir los efectos de una emergencia con implicancias ambientales. Para ello, regula una definición legal de emergencia ambiental, así como los criterios y el procedimiento a considerar para su declaratoria oficial. Además, contiene obligaciones de los titulares de actividades en el marco de una declaratoria de emergencia ambiental que haya consecuencia de su actividad productiva.
- > **Medidas especiales para el desarrollo de la industria petroquímica.** Como parte de las labores de promoción y desarrollo de la industria petroquímica, el 2 de octubre de 2024 se publicó el Decreto Legislativo No. 1686, que contiene medidas orientadas al impulso de proyectos de petroquímica. En particular, en lo referido a las certificaciones ambientales, se prevén medidas como la evaluación del instrumento de gestión ambiental en plazos más eficientes previo consenso de las entidades competentes, el



uso de líneas base compartidas de otros proyectos, y la implementación del mecanismo de articulación entre las entidades intervinientes en el marco de la evaluación del instrumento correspondiente.

- > **Culminación de la transferencia de funciones en materia de fiscalización ambiental del sector Educación al OEFA.** El 31 de agosto de 2024, mediante Resolución de Consejo Directivo No. 012-2024-OEFA/CD, se formalizó la culminación del proceso de transferencia de las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Ministerio de Educación al OEFA. La competencia del OEFA comprende los proyectos y actividades referidos a infraestructura en educación, deporte y recreación.
- > **Reorganización de entidades con competencias ambientales.** Mediante el Decreto Supremo No. 013-2024-MIDAGRI, publicado el 4 de setiembre de 2024, se declaró en reorganización a la Autoridad Nacional de Agua y, de la misma manera, mediante el Decreto Supremo No. 009-2024-MINAM, publicado el 1 de noviembre de 2024, se declaró en reorganización del SENACE. Según las normas publicadas, la finalidad de la reorganización es evaluar la situación administrativa, organizacional y de gestión de ambas entidades, así como proponer y ejecutar las acciones de reforma que correspondan.
- > **Modificación a los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.** Durante el 2024 el Ministerio del Ambiente ha publicado múltiples resoluciones ministeriales que modifican el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobada mediante Resolución Ministerial No. 157-2011-MINAM. Las modificaciones publicadas se encuentran referidas a los siguientes sectores: salud (Resolución Ministerial No. 009-2024-MINAM); infraestructura de residuos sólidos (Resolución Ministerial No. 325-2024-MINAM); saneamiento (Resolución Ministerial No. 335-2024-MINAM); y, agricultura e infraestructura hidráulica de riego (Resolución Ministerial No. 347-2024-MINAM).

Reglamentos ambientales sectoriales

- > **Nuevo Reglamento Ambiental Agrario.** Con fecha 9 de junio de 2024, se publicó el Decreto Supremo No. 006-2024-MIDAGRI, mediante el cual el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprueba el nuevo Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego. Entre los aspectos más relevantes de esta norma, están los siguientes: (i) se establece un nuevo régimen de adecuación ambiental; (ii) se replantea la clasificación de



los instrumentos de gestión ambiental, excluyéndose: la Declaración Ambiental para Actividades en curso (DAAC) y el Informe de Gestión Ambiental; (iii) se reafirma la competencia del OEFA para supervisar y fiscalizar el sector agrario y de riego; (iv) se aprueban umbrales para proyectos y actividades que no requieren certificación ambiental; y (v) se regula el procedimiento de modificación de los instrumentos de gestión ambiental, incluyéndose el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) y supuestos excluidos.

- > **Modificación del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.** Mediante Decreto Supremo No. 012-2024-PRODUCE, publicado el 9 de agosto de 2024, se modificó el Reglamento Ambiental de Industria estableciendo, entre otras, las siguientes disposiciones: (i) ampliar al ámbito de responsabilidad ambiental del titular (residuos de plástico de un solo uso, neumáticos fuera de uso, aguas y líquidos residuales, RAEE); (ii) los Instrumentos de Gestión Ambiental deberán incluir un análisis de riesgos ante los efectos del cambio climático y mitigación de gases de efecto invernadero así como un programa de capacitación en temas ambientales, cuya evidencia deberá ser remitida con el reporte ambiental al OEFA; (iii) la modificación y/o actualización de los Instrumentos de Gestión Ambiental no comprenden la regularización, adecuación o incorporación de componentes, actividades, u otros; (iv) en caso de realizar vertimientos de efluentes industriales en cuerpos naturales de agua, el titular deberá implementar un sistema de captación, tratamiento y descarga de efluentes; (v) se incorpora como Anexo II un nuevo cuadro de Clasificación Anticipada del Instrumento Gestión Ambiental.
- > **Modificación del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento.** Con fecha 29 de octubre de 2024, se publicó el Decreto Supremo No. 008-2024-VIVIENDA, siendo lo más relevante la inserción de supuestos en los que solo se requerirá la comunicación previa para efectuar modificaciones a proyectos, la inclusión de la figura del Plan Ambiental Detallado y el trámite conjunto del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado con otros títulos habilitantes relacionados con recursos hídricos.

Adecuación ambiental

- > **Nuevos plazos de acogimiento al Plan Ambiental Detallado (PAD) de los sectores minería, hidrocarburos y vivienda.** Durante 2024, se publicaron distintas normas permitiendo la regularización de componentes que se hubieran ejecutado sin certificación ambiental. Los plazos para el acogimiento al PAD son los siguientes: hasta



el 27 de julio de 2025, para el sector Hidrocarburos (Decreto Supremo No. 013-2024-EM) y hasta el 13 de diciembre de 2024, para el sector Minería (Decreto Supremo No. 014-2024-EM). En el caso de los sectores vivienda, construcción y saneamiento, mediante Decreto Supremo No. 008-2024-VIVIENDA, se dispuso un plazo de cuatro (4) años para presentar el PAD, esto es, hasta el 30 de octubre de 2028.

- > **Nuevo régimen de adecuación ambiental del sector agrario.** En el marco del nuevo Reglamento Ambiental Agrario, el 9 de junio de 2024 se publicó el Decreto Supremo No. 006-2024-MIDAGRI, el cual establece un nuevo régimen de adecuación ambiental. Los titulares de actividades en curso que no cuentan con certificación ambiental tienen hasta el 10 de junio de 2025 para acogerse al régimen de adecuación. En los casos de componentes que han sido modificados o que se hayan realizado ampliaciones sin aprobación previa, los titulares tienen hasta el 10 de junio de 2025 para presentar el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental o Ficha Técnica Ambiental, según corresponda, para evaluación.
- > **Nuevo plazo de adecuación ambiental del sector pesca.** Mediante Decreto Supremo No. 008-2024-PRODUCE, se modificó nuevamente el plazo de adecuación a las disposiciones del Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 020-2022-PRODUCE. Los operadores de las infraestructuras pesqueras y acuícolas podrán adecuarse a lo dispuesto en dicho Reglamento hasta el 30 de diciembre de 2024.

Sustancias peligrosas e IQBF

- > **Entrada en vigencia del Reglamento de Regulación y Fiscalización de Sustancias Peligrosas de Uso Doméstico, Industrial y/o en Salud Pública.** En junio de 2024 ha entrado en vigencia el referido Reglamento, aprobado en el año 2023 mediante Decreto Supremo No. 031-2023-SA, el cual tiene como finalidad regular el uso de sustancias peligrosas de uso doméstico, industrial y/o en salud pública, que sean de calidad, y se minimicen los riesgos a la salud de la población y al ambiente.
- > **Reglamentación del régimen excepcional para bienes no fiscalizados.** Con fecha 21 de agosto de 2024, se publicó el Decreto Supremo No. 154-2024-EF, a través de la cual se adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo No. 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control de insumos químicos y productos no fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, en lo relacionado al régimen excepcional para bienes no fiscalizados. Mediante esta nueva norma, se



establece la definición de bienes no fiscalizados, y se regula con mayor detalle el alcance del régimen de los bienes no fiscalizados (control en los medios de transporte, y trabajo conjunto entre la SUNAT y la Policía Nacional del Perú).

Recursos Hídricos

- > **Modificaciones en procedimientos administrativos del sector.** Mediante Resolución Jefatural No. 0323-2024-ANA, publicada el 20 de agosto de 2024, y Resolución Jefatural No. 0357-2024-ANA, publicada el 5 de setiembre de 2024, se aprobaron modificaciones a diversas disposiciones del “Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas” y el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, respectivamente. Del contenido de las normas antes mencionadas resaltan las siguientes disposiciones: (i) alcances de la prohibición de descargas de aguas residuales en cuerpos de agua natural; (ii) precisión en la vigencia de las autorizaciones de vertimiento o reúso durante el procedimiento de renovación; y (iii) mejora en la expedición de derechos de uso de agua por medio de la simplificación administrativa de diversos procedimientos.

Cultura

- > **Nuevo “Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos”.** En el marco de las disposiciones de simplificación administrativa y promoción de la ejecución de proyectos de inversión, mediante Decreto Legislativo No. 1680 del 28 de setiembre de 2024, se establece el Diagnóstico Arqueológico de Superficie (DAS) como una alternativa al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA). Se trata de un documento privado emitido por arqueólogo colegiado y habilitado, que contiene el análisis arqueológico integral de un área geográfica determinada que acredita la inexistencia de evidencias arqueológicas en superficie. El DAS se considera como un CIRA en caso de no encontrarse restos arqueológicos y el DAS habilita que se desarrolle la intervención arqueológica que aplique en caso se encuentre evidencia arqueológica.

Residuos sólidos

- > **Tipificación de Infracciones y Sanciones aplicable a las actividades de residuos sólidos.** Con fecha 3 de enero de 2024, mediante Resolución de Consejo Directivo No. 00025-2023-OEFA/CD, se aprobó la modificación de la Tipificación de Infracciones Administrativas y Sanciones aplicables al incumplimiento de obligaciones respecto del



manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de la infraestructura de residuos sólidos que se encuentra fuera de las instalaciones industriales o productivas.

Cambio climático

- > **Ecosistemas frágiles.** Con fecha 20 de julio de 2024, se aprobó la Ley No. 32099, Ley para la protección, conservación y uso sostenible de los humedales en el territorio nacional, cuyo objetivo principal es contribuir con la mitigación de los efectos adversos del cambio climático sobre humedales, teniendo en cuenta las medidas de mitigación y adaptación, así como, la provisión de bienes y servicios a las personas y comunidades. En el mes de octubre se publicó la propuesta normativa para su reglamentación.
- > **REDD+.** En el marco de la Reducción de Emisiones derivadas de la Deforestación y Degradación de los bosques (REDD+), se aprobaron las siguientes normas: (i) Resolución Ministerial No. 00283-2024-MINAM publicada el 14 de setiembre de 2024, mediante la cual se aprueba “Lineamiento para la recepción, administración y distribución del financiamiento REDD+ en el Perú”; y (ii) Resolución Ministerial No. 00389-2024-MINAM publicada el 13 de noviembre de 2024, mediante la cual se aprueba “Lineamiento para el proceso, gestión y provisión de información periódica sobre el abordaje y respeto de las salvaguardas REDD+”.

10. Protección de datos

- > **Nuevo Reglamento de la Ley de Datos Personales.** El 30 de noviembre de 2024 se publicó el Decreto Supremo No. 016-2024-JUS, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley No. 29733, Ley de Protección de Datos Personales. Las principales modificaciones son las siguientes: (i) la adición de los principios de transparencia y responsabilidad proactiva; la aplicación extraterritorial de la norma en situaciones específicas; (ii) la exigencia, a entidades no domiciliadas, de designar un representante; (iii) la obligación de notificar incidentes de seguridad a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales dentro de las 48 horas posteriores a su detección en determinados supuestos; (iv) la necesidad de que el documento de seguridad sea aprobado formalmente y cuente con fecha cierta; (v) la obligación de contar con un oficial de datos personales en el sector privado en determinados supuestos; y, (vi) la



incorporación del derecho de portabilidad de datos personales como parte del derecho de acceso.

La mayoría de las obligaciones del Reglamento entrarán en vigor en 120 días calendario a partir del 30 de noviembre. No obstante, se ha establecido un plazo mayor para la designación del Oficial de Datos Personales y la incorporación de la portabilidad.

11. Litigios

- > **Modificación del Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje CARC-PUCP.** El 1 de enero de 2024, entró en vigor el nuevo Reglamento Arbitral (2024) del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (CARC-PUCP). Dentro de las principales modificaciones se encuentran: (i) el trámite preferentemente virtual de los arbitrajes; y, (ii) la incorporación de nuevas reglas para el tratamiento de cuestiones probatorias, excepciones, entre otros. Estos cambios reglamentarios serán aplicables para los arbitrajes que inicien desde la entrada en vigencia del nuevo reglamento. Sin embargo, también será aplicable para los arbitrajes iniciados con anterioridad en todo lo no previsto por el reglamento anterior.
- > **Modificación del Nuevo Código Procesal Constitucional.** El 5 de noviembre de 2024 se publicó la Ley N° 32153, a través de la cual se modificó el Nuevo Código Procesal Constitucional. Dentro de las principales modificaciones se encuentran: (i) en el proceso de Acción Popular la sala competente de la Corte Suprema también puede crear, modificar o derogar precedentes vinculantes del Poder Judicial con el voto conforme de cuatro jueces supremos, siempre que sean conformes a la interpretación que resulte de las resoluciones del Tribunal Constitucional; (ii) en los procesos de Habeas Corpus, Amparo, Habeas data y de Cumplimiento, no procede el rechazo liminar de la demanda, salvo en los casos en los que la pretensión sea física o jurídicamente imposible o se cuestione el proceso legislativo, en cuyo caso corresponde el proceso de inconstitucional; y (iii) la modificación del número de votos requeridos para la aprobación de las medidas cautelares en el proceso competencial (4 votos conforme).
- > **Modificación del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.** El 3 de diciembre de 2024 se publicó el Decreto Supremo N° 245-2024-EF, a través del cual se modificaron los artículos 7 y 9 del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. La principal modificación radica en la variación del órgano competente para conocer el proceso de revisión judicial. Según el nuevo reglamento, el Juez Especializado



en lo Contencioso Administrativo será el encargado de estos procesos en primera instancia, a diferencia de la derogada disposición que establecía que los procesos de revisión judicial iniciaban ante la Sala Superior. En localidades donde no exista un Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo, será competente el Juez Especializado en lo Civil y, en ausencia de éste, el órgano jurisdiccional equivalente disponible.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en *Cuatrecasas*.

©2024 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

